



RESOLUCIÓN No. 002672
(Diciembre de 2021) 13 DIC 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las contenidas en el artículo 209 de la Constitución política, numeral 7 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, artículo 12 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, artículos del 9 al 12 de la ley 489 de 1998, artículo 110 de Decreto 111 de 1996 y

CONSIDERANDO

1. Que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Que el Objetivo de las Corporaciones Autónomas Regionales es la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. Que el artículo 209 de la Constitución política de Colombia, dispone: *"La función administrativa esté al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.
4. Que el artículo 29 de la ley 99 de 1993, desarrolla las funciones del Director General de las Corporaciones Autónomas y de Desarrollo Sostenibles, dentro de las cuales establece en su numerales 5 *"Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad"*.
5. Que de conformidad con el artículo 12 de la ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 37 del Decreto ley 2150 de 1995 y adicionado por el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, se faculta al representante legal de las entidades estatales para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos del nivel directivo.
6. Que por su parte, la ley 489 de 1998 en sus artículos 9, dispone:

"ARTÍCULO 9.- Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.



Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".

7. Que la ley ibídem, en sus artículos 10 al 12 regula los requisitos de la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario, respectivamente.
8. Que el artículo 110 del decreto 111 de 1996 "Estatuto Orgánico de Presupuesto", preceptúa:

"ARTÍCULO 110. Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.

(...)

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica". (Negrilla y resalto fuera de texto)

9. Que la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1450 de 2011, ley 1474 de 2011, ley 2069 de 2020 y el decreto único reglamentario 1082 de 2015, o aquellas normas que las modifique, complemente o sustituya, establecen y regulan las diferentes modalidades de selección que se deben desarrollar para la suscripción de los contratos estatales, en observancia a su naturales, cuantía y especificaciones técnicas.
10. Que las modalidades establecidas por el estatuto general de contratación pública de Colombia, son:
 - Licitación Pública
 - Selección Abreviada
 - Concurso de méritos
 - Mínima Cuantía
 - Contratación Directa
11. Que el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, desarrolla las diferentes causales de contratación directa, dentro de las cuales se encuentra la contemplada en el literal h), causal que a su tenor dispone:



4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;

12. Que para el cumplimiento de las funciones asignadas por la constitución y la ley, el cumplimiento de los fines del estado, así como para el normal desarrollo de los programas, proyectos y actividades establecidas en el plan de acción cuatrienal "Protegiendo el patrimonio ambiental y más cerca del ciudadano" 2020-2023, la Corporación Autónoma regional del Quindío, ha avizorado la necesidad de adoptar medidas administrativas que le permitan cumplir de mejor manera con sus funciones, con seguridad jurídica, administrativa, financiera y aplicando la celeridad que demanda la satisfacción de los servicios a su cargo.
13. Que con el propósito de adelantar procesos con eficacia, eficiencia y celeridad se ha encontrado la necesidad de delegar la facultad de adelantar procedimientos de contratación directa para la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión y pasantías, a las siguientes subdirecciones: i) Administrativa y financiera; ii) Regulación y control Ambiental y iii) Gestión Ambiental.
14. Que como se expuso en líneas anteriores, el artículo 29 de la ley 99 de 1993 desarrolla las funciones del Director General de las corporaciones y para lo cual en su numeral 7, decanta: "7. Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, previa autorización del Consejo Directivo". (Negrilla y Resalto Fuera de texto).
15. Que en observancia de dicha obligación legal y funcional, mediante Acuerdo No. 014 del 03 de diciembre de 2021, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, autorizo al Director General para realizar una delegación de funciones a su cargo.
16. Que las actividades que se delegan mediante el presente acto administrativo se deberán ejercer con sujeción estricta a la constitución política, las leyes y los reglamentos que las regulen.
17. Que el Director General, como funcionario delegante, podrá en cualquier momento reasumir la competencia y la responsabilidad delegada y en virtud de ello, revisar, reformar o revocar los actos administrativos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales.
18. Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: La presente resolución tiene por objeto delegar en las diferentes subdirecciones pertenecientes a la estructura administrativa de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la facultad para adelantar procedimientos de contratación directa para la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión y pasantías.

ARTÍCULO SEGUNDO. INDELEGABILIDAD DE LAS FUNCIONES DELEGADAS Y REASUNCIÓN DE LAS COMPETENCIAS: Las competencias y facultades delegadas en los diferentes funcionarios que se indican en el presente acto administrativo, no podrán ser delegadas en otros funcionarios y ellas podrán ser reasumidas en cualquier momento por el Director General.



ARTÍCULO TERCERO. DELEGACIÓN EN LOS SUBDIRECTORES: Delegar en los subdirectores de las siguientes subdirecciones: i) Administrativa y financiera; ii) Regulación y control Ambiental y iii) Gestión Ambiental, la competencia para adelantar la actividad pre-contractual, contractual y post-contractual para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestiones y pasantías que se adelanten bajo el procedimiento de contratación directa establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y que sean requeridos para el cumplimiento de las funciones a su cargo, así como para el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades a ellos asignadas.

PARÁGRAFO: La delegación establecida en este artículo, incluye la facultad para la suscripción de los contratos correspondientes, la solicitud de expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única de cumplimiento (en caso de ser solicitada), la asignación de supervisión, así como para el trámite y suscripción de los contratos modificatorios, aclaratorios, prorrogas, adiciones, cesiones, suspensiones, reinicios y terminaciones de mutuo acuerdo que se lleguen a presentar en desarrollo de la presente delegación.

ARTÍCULO CUARTO. ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN CONSECUTIVA A LOS CONTRATOS. Corresponde de manera exclusiva a la oficina Asesora Jurídica realizar la asignación del número consecutivo de todos los contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión y pasantías que se suscriban por parte de la corporación autónoma regional del Quindío.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICACIÓN EN EL SECOP: Corresponde a cada subdirección, en ejercicio de las funciones delegadas por medio del presente acto administrativo, realizar la suscripción, perfeccionamiento y legalización de los contratos que se celebran a través de la plataforma SECOP II; así como la debida y oportuna publicación de los documentos contractuales y post-contractuales que se llegaren a generar.

PARÁGRAFO: Aquellos contratos o acuerdos de pasantías que deban ser suscritos por más de dos partes, deberán ser remitidos a la Oficina Asesora Jurídica dentro de los tres (03) días siguientes a su perfeccionamiento para su respectiva publicación en la plataforma SECOP I.

ARTICULO SEXTO. ARCHIVO DE GESTIÓN: Los expedientes contractuales que sean generados en desarrollo de la presente delegación, deberán estar a cargo de la respectiva subdirección hasta su perfeccionamiento. Una vez se haya dado inicio a las actividades contractuales, se procederá a realizar la respectiva remisión al archivo de gestión de la Oficina Asesora Jurídica de conformidad al cronograma que dicha oficina establezca.

PARÁGRAFO: Para la realización de la transferencia documental de que trata este artículo, las subdirecciones deberán verificar que cada expediente contractual contenga debidamente diligenciados los formatos (FO-J-10 VERSION 11 *hoja de ruta*) y (FO-S-22 *Hoja de Control*), así mismo se deberá observar lo dispuesto el artículo 1.2.8 *entrega de documentos a los archivos de gestión* del procedimiento de gestión documental (PR-S-DB-01) establecido en el proceso de servicios al cliente.

ARTÍCULO SEPTIMO. DEL CONTROL SOBRE LAS ACTIVIDADES DELEGADAS: en virtud a la obligación de control, seguimiento y vigilancia que le asiste al delegante sobre las actividades delegadas, se establece que cada subdirección deberá remitir a la Oficina Asesora Jurídica dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, un informe que contenga:

- a) Número del contrato celebrado
- b) El objeto contractual
- c) Tipo de contrato
- d) Valor



e) Datos del respectivo contratista (nombre, cedula, dirección, teléfono, formación académica)

Para el efecto, la oficina Asesora jurídica deberá consolidar la información y remitirá el informe consolidado al Director General dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la información de cada subdirección.

ARTICULO OCTAVO. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN: lo procesos contractuales que a la fecha de publicación del presente acto administrativo se encuentren en curso, continuaran rigiéndose por las normas vigentes al momento de su perfeccionamiento y legalización.

PARÁGRAFO: Se entiende en curso aquellos contratos que se encuentren en ejecución o suspendidos.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la entidad y su respectiva comunicación a cada subdirección delegataria.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Armenia, Quindío a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE MANUEL CORTÉS OROZCO
Director General

Proyecto y aprobó: Jhoan Sebastian Pulecio Gómez – Jefe Oficina Asesora Jurídica